Firmado digitalmente por JUAREZ ALFARO Carlos Alberto FAU 20121796857 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2026 17:02:06 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Huancayo, 09 de Octubre del 2026

RESOLUCION GG N° 000390-2026-SEDAM/GG

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 22/09/2026 interpuesto por el Consorcio RCR Y JR, la OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N° 025 - 2026/CM&CP EIRL de fecha 07/09/2026, el INFORME N° 00768-2026-SEDAM/GAJ de fecha 09/10/2026 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el marco del procedimiento de selección del Concurso Público Abreviado de Servicios N° 021-2026-EPS SEDAM HYO S.A – 1; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A, es un Empresa Municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rige por el régimen legal especial societario establecido en el Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento - sujetándose asimismo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Servicio Universal de Agua potable y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA; Estatuto Social, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley 26887 - Ley General de Sociedades.

Que, respecto a la libertad de contratar, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que; ***La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato***. *Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.*

Que, con fecha 20 de agosto de 2026, se CONVOCO el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS N° 21-2026-EPS SEDAM HYO S.A.-1, que tenía por objeto: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA - NIIF EN LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS SEDAM HUANCAYO SA", con una cuantía de 120,00000 Soles.

Que, mediante INFORME N° 001653-2026-SEDAM/OL, de fecha 26 de agosto de 2026, el Jefe de Oficina de Logística, Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, solicita absolver las consultas y observación a los Términos de Referencia para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA - NIIF EN LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS SEDAM HUANCAYO S.A.

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 17:01:36 -05:00

Que, mediante INFORME N° 000673-2026-SEDAM/OC, de fecha 26 de agosto de 2026, el Jefe de Oficina de Contabilidad, Nery Luz Sullca Torre, se remite la absolución de consulta y observaciones realizadas en la fase de selección, formuladas por los participantes RCR CONSULTORES SACY CONSULTORIA TECNICA Y CONTABLE SAC, a fin de proceder con el trámite correspondiente según cronograma de publicación del SEACE- PLADICOP.

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 16:59:53 -05:00

Que, mediante INFORME N° 1674-2026-SEDAM/OL, de fecha 28 de agosto de 2026, el Jefe de Oficina de Logística, Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, REMITE propuesta de modificatoria para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA - NIIF EN LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS SEDAM HUANCAYO S.A.

Que, mediante INFORME N° 000684-2026-SEDAM/OC, de fecha pg de agosto de 2026, el Jefe de Oficina de Contabilidad, Nery Luz Sullca Torre, se da por la NO OBJECION ante la propuesta de modificatoria a los TOR, según absolución de consultas y observaciones de participantes, a fin de continuar con el tramite correspondiente del procedimiento de selección según cronograma en el SEACE de la PLADICOP.

Que, mediante Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas, de fecha 10 de septiembre de 2026, ACUERDA: "*El Oficial de Compra, solicito al drea usuaria la validación a los Términos de Referencia (Experiencia del Postor en la Especialidad - Experiencia de los Personales claves), en mérito al Artículo 56.4 del Reglamento de la ley General de los Contrataciones Públicas, donde indico: "los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo Otorgado para tal efecto. las opiniones técnicos o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado*", para continuar con el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS N° 21-2026-EPS SEDAM HYO SA. PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA - NIIF EN LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS SEDAM HUANCAYO SA."

Que, mediante INFORME N° 001750-2026-SEDAM/OL, de fecha 10 de septiembre de 2026, el Jefe de Oficina de Logística, Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, solicita validación técnica de acuerdo a los términos de referencia ofertada por el postor Consorcio RCR Y JR del proceso de selección Concurso Público Abreviado de servicio N° 21-2026-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, mediante INFORME N° 000727-2026-SEDAM/OC, de fecha 14 de septiembre de 2026, el Jefe de Oficina de Contabilidad, Nery Luz Sullca Torre, con asunto. REMISION DE VALIDACION TECNICA DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE REFERENCIA SOBRE EL POSTOR "CONSORCIO RCR Y JR" DEL PROCESO DE SELECCIÓN CP ABR. 21-2026-EPS SEDAM HYO S.A.-1.

Que, mediante Acta de Evaluación de Ofertas y Declaratoria de Desierto, de fecha 15 de septiembre 2026, del proceso de selección; Concurso Público Abreviado de Servicios N° 021-2026-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. - PRIMERA CONVOCATORIA, ACUERDA: "Por lo tanto, al no contar con ofertas validas, el Oficial de Compra de conformidad con el Artículo 84° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones públicas DECLARA DESIERTO el Procedimiento de Selección del CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS N° 21-2026.EPS SEDAM HYO SA. -PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA – NIIF EN LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS SEDAM HUANCAYO S.A. "

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 17:01:36 -05:00

Que, con fecha 22 de septiembre de 2026, se interpuso el RECURSO DE APELACION, interpuesto por el CONSORCIO RCR Y JR, conformado por las empresas RCR CONSULTORES S.A.C. y JR CONSULTORES INTEGRALES E. I.R.L, representado por JUSTO ANDRES ROSAS ZAMUDIO.

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 16:59:53 -05:00

Que, mediante CARTA NO 00466-2026-SEDAM/OL, de fecha 23 de septiembre de 2026, el Jefe de Oficina de Logística, Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, comunica incumplimiento de requisitos en la interposición del recurso de apelación en el procedimiento de selección del Concurso Público Abreviado de Servicio N° 21-2026-EPS SEDAM HUANCAYO SA-1.

Que, con fecha 24 de septiembre de 2026, el postor CONSORCIO RCR Y JR, SUBSANA EL RECURSO DE APELACION adjunta el vaucher de depósito.

Que, mediante INFORME N° 001896-2026-SEDAM/OL, de fecha 28 de septiembre de 2026, el Jefe de Oficina de Logística, Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, comunica Recurso de Apelación al Proceso de Selección Concurso publico Abreviado de Servicios N° 021-2026-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-PRIMERA CONVOCATORIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante CONSORCIO RCR Y JR, en el marco del Procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado de Servicio N° 21-2026-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-1, convocado bajo la vigencia de la Ley 32069 y el Reglamento - DS 09-2025-EF, cuyas disposiciones son aplicables al presente caso, y los actos que dicte la autoridad de la gestión administrativa.

Procedencia del recurso.

En primer lugar, se precisa que el Numeral 72.1 del Artículo 72 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la entidad contratante y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

Según el numeral 72.2 de la citada norma, a través del recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento que sean anteriores al perfeccionamiento del contrato. En ese orden de ideas, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el Artículo 308 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, se encuentran inmersos en alguna de las referidas causales.

La Entidad contratante o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.

Respecto de esta causal el numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por la autoridad de la gestión administrativa de entidad contratante, en los demás casos. Esta autoridad verifica que, en las actuaciones del recurso, al interior de la entidad contratante, no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso de contratación. Por su parte, en el numeral 302.2 del artículo 302 del Reglamento, se dispone que, en los

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 17:01:36 -05:00

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 16:59:53 -05:00

procedimientos de selección competitivos según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, la cuantía total del procedimiento original determina la autoridad ante la que se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, considerando que el recurso de apelación ha sido presentado en el marco de un Concurso Público Abreviado, con una cuantía de S/ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 soles), monto que es inferior al equivalente a 50 UIT, siendo la Autoridad de la Gestión Administrativa competente para conocerlo.

Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

Respecto de esta causal, el artículo 303 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales Como: a) los actos y actuaciones realizadas en la fase de actuaciones preparatorias, incluyendo la interacción con el mercado y la estrategia de contratación, b) los actos y actuaciones realizados en los procesos de contratación de contratos menores, c) las bases y/o su integración, d) las actuaciones referidas al registro de participantes, e) los actos y actuaciones realizados en las etapas de negociación y diálogo competitivo, f) el puntaje en el factor de evaluación "diseño arquitectónico" en los concursos de proyectos arquitectónicos y urbanísticos y g) los procedimientos no competitivos. En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, publicado con fecha 15 de setiembre de 2026, en la plataforma del SEACE, solicitando que se deje sin efecto la descalificación de Su oferta, se ordene al comité la evaluación de su Oferta, deje sin efecto la declaratoria de desierto y, por ende, que se continue con la evaluación económica; por tanto, se advierte que el acto Objeto de cuestionamiento no se encuentra comprendido en la relación de actos inimpugnables.

Sea Interpuesto fuera del plazo.

Respecto de esta causal, el numeral 304.1 del artículo 304 del Reglamento se establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella en los procedimientos de selección competitivos debe interponerse como máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro a través de la PLADICOP, mientras que, según el numeral 304.2 de la norma citada, en el caso de concurso público abreviado, licitación pública abreviada, selección de expertos y comparación de precios, el recurso se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado la buena Pro.

En adición a ello, en el Numeral 304.3 del Artículo 304 del Reglamento se establece que, en el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena Pro, salvo que su cuantía corresponda a la de una licitación pública o un concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. Así también, según el numeral 304.4 de la norma, en el caso de la apelación contra los actos dictados con posterioridad al Otorgamiento de la buena Pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, plazos indicados anteriormente Se contabilizan desde que se toma conocimiento del acto que Se desea impugnar.

Bajo ese mismo orden de ideas, y respecto al plazo para interponer el recurso de apelación, en casos de declaratoria de desierto, se precisa que esta se computa desde el día siguiente de haber tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, tal como lo señala el tribunal de contrataciones públicas en casos similares, como la Resolución N° 6549-2026-TCP-S6, de fecha 25 de junio de 2026, que señala: "*En aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección se efectuó mediante una licitación pública abreviada el impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer Sus recursos de apelación para los items 1 v 2 el cual vencía el 26 de mayo de 2026,*

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 17:01:36 -05:00

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 16:59:53 -05:00

considerando que las declaratorios de desierto de los items 1 y 2 fueron publicadas el SEACE el 19 del mismo mes y año. Al respecto, en relación ítem 1, se aprecia que el Impugnante presentó el Escrito N° 001-2026 el 26 de mayo de 2026; en ese sentido, se aprecia que cumplió con interponer su recurso dentro del plazo descrito en el artículo 304 del Reglamento. Asimismo, en relación al ítem 2, se aprecia que el Impugnante presentó el Escrito N° 001-2026 el 26 de mayo de 2026: en ese sentido, se aprecia que cumplió con interponer recurso dentro del plazo descrito en el artículo 304 del Reglamento.

Así mismo, y a través de la Resolución N° 6865-2026-TCP-S6, de fecha 3 de julio de 2026, señala que; En aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección se efectuó mediante una licitación Publica abreviada, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación el cual vencía el 15 de junio de 2026, considerando que la se notificó en el SEACE el 8 del mismo mes y año. Al respecto, del expediente fluye que el 12 de junio de 2026, el Impugnante interpuso su recurso impugnativo; en consecuencia, cumplió los plazos descritos en el artículo 304 del Reglamento".

En ese sentido, de la revisión del SEACE de la Pladicop, se aprecia que el 15 de setiembre de 2026 se notificó a través del SEACE la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo y la resolución del tribunal, el Impugnante contaba con el plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, esto es, hasta el 22 de setiembre de 2026.

Ahora bien, las bases integradas del procedimiento de selección Concurso público Abreviado de Servicios N° 21-2026-EPS SEDAM HYO SA.-1, dentro del Numeral 3.2 RECURSO DE APELACIÓN, de Sección General, señala que; El recurso de apelación se presenta ante la mesa de partes digital o del Tribunal de Contrataciones Públicos o de la entidad contratante y es resuelto por uno de estos, según corresponda.

Según lo señalado se precisa que de acuerdo a los términos y condiciones de la mesa de partes virtual de la EPS SEDAM HUANCAYO, indica que el horario para la recepción es de 08:30 am a 04:30 pm, de lunes a viernes, si el caso el usuario realiza un trámite fuera del horario este será registrado con fecha del día siguiente hábil. Como se muestra:

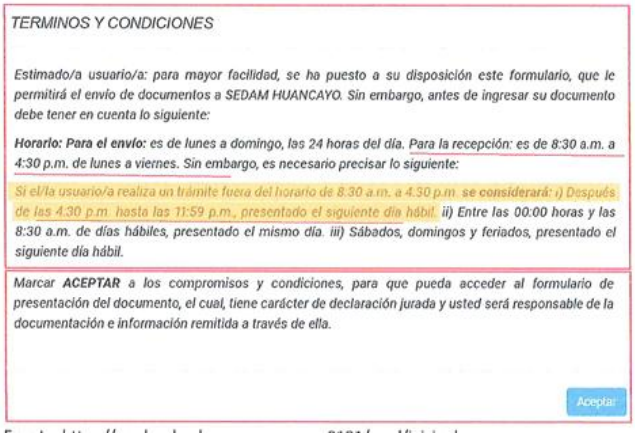
TERMINOS Y CONDICIONES

Estimado/a usuario/a: para mayor facilidad, se ha puesto a su disposición este formulario, que le permitirá el envío de documentos a SEDAM HUANCAYO. Sin embargo, antes de ingresar su documento debe tener en cuenta lo siguiente:

Horario: Para el envío: es de lunes a domingo, las 24 horas del día. Para la recepción: es de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes. Sin embargo, es necesario precisar lo siguiente:

Si el/la usuario/a realiza un trámite fuera del horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. se considerará: i) Después de las 4:30 p.m. hasta las 11:59 p.m., presentado el siguiente día hábil. ii) Entre las 00:00 horas y las 8:30 a.m. de días hábiles, presentado el mismo día. iii) Sábados, domingos y feriados, presentado el siguiente día hábil.

Marcar **ACEPTAR** a los compromisos y condiciones, para que pueda acceder al formulario de presentación del documento, el cual, tiene carácter de declaración jurada y usted será responsable de la documentación e información remitida a través de ella.

Aceptar

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 17:01:36 -05:00

Ahora bien, de la revisión del expediente, se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante Escrito S/n presentado el 22 de setiembre de 2026 a horas: 16:36 pm, ante la Mesa de Partes Virtual de SEDAM HYO, por el Impugnante; esto es, fuera del plazo legal, corno se muestra;

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 16:59:53 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.


EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Expediente N°2026-0008301

Remitente:
PROVEEDOR - RCR CONSULTORES S.A.C. - RCR S.A.C. - RUC:

Destinatario:
OL

c/copia:

N° de Folios:
8

Recibido:
22/09/2026 - 16:36

N° Anexos:

Referencia:

Registrador:
PAUCAR HUAMANLAZO

Observación:

Consultas: https://mpd.sedamhuancayo.com.pe:
Teléfonos: (51) 1 - 219 - 7000
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Así mismo y a través de Informe N° 001896-2026-SEDAM/OL, de fecha 28 de septiembre de 2026, el Jefe de Oficina de Logística, Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, comunica entre otros que el Recurso de Apelación, fue presentado con fecha 22 de setiembre de 2026, a las 16:36 horas y señala que; “Ahora bien, de acuerdo a los términos y condiciones de Mesa de Partes Virtual de EPS SEDAM HUANCAYO indica que el horario para 10 recepción es de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes si en caso el usuario realiza un trámite fuera del horario éste sera registrado con fecha del día siguiente hábil, A fin de que tenga a consideración, se informa que de acuerdo Art. 308 del Reglamento de la ley General de Contrataciones
Pública. indica El recurso de apelación presentado ante la entidad contratante o ante el TCP es declarado improcedente cuando: c) Sea interpuesto fuera del plazo”

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se evidencia que el Consorcio Impugnante presentó su recurso de apelación en forma extemporánea (22 de setiembre de 2026, a horas 16:36 horas), es decir, fuera del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, en el SEACE, de la declaratoria de desierto, que establece la normativa de contratación pública.

Además, durante la audiencia de uso de palabra, desarrollada a través de la plataforma MEET, dispuesto a través de Carta 198-2026-SEDAM/GAF, llevado a cabo en el trámite del presente procedimiento, el Consorcio Impugnante, reconoció en audiencia haber presentado el recurso de apelación con fecha 22 de setiembre de 2026 a horas 16:36 y respecto a la presentación del recurso de apelación fuera del plazo legal, solo señala que hay jurisprudencia del tribunal sobre esos casos, recomendando que sustente su posición de ser el caso dentro del plazo para resolver.

Como se aprecia, las disposiciones normativas reseñadas establecen que el recurso de apelación puede ser presentado ante la Entidad (convocante) o el Tribunal, dependiendo de la cuantía establecida en la norma. En el caso del Tribunal la normativa prevé de forma expresa dos canales para la presentación del recurso impugnativo: la Mesa de Partes del Tribunal o las Oficinas Desconcentradas del OSCE.

Es así que, en la página web; https://mpd.sedamhuancavo.com.pe:8181/mpd/inicio.do de la EPS SEDAM HUANCAYO, se puso a disposición de la ciudadanía la Mesa de Partes [Digital) de SEDAM HUANCAYO, para la presentación de los trámites concernientes a la entidad, entre ellos, la presentación de recursos de apelación.

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 17:01:36 -05:00

De esta manera, se observa que los administrados pueden presentar su recurso de apelación ante la Mesa de partes (Digital) de la EPS SEDAM HUANCAYO (lo cual no excluye la modalidad presencial) conforme a lo establecido en el Artículo 306 del Reglamento.

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 16:59:53 -05:00

Por esta razón, y considerando que la EPS SEDAM HUANCAYO es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos dentro de los procedimientos de

selección según la cuantía y competencia, normativa de contratación pública ha establecido dé manera expresa los canalés adecuados para la presentación de dicho medio impugnativo, conforme a lo señalado anteriormente.

En este contexto, a efectos de considerar admitido y en trámite un recurso impugnativo, se observa que este debe ser presentado ante la Mesa de Partes de la Entidad (ya sea en su modalidad presencial o digital), que son los responsables de notificar en el acto de recepción del escrito impugnativo, las observaciones y el plazo de subsanación, las que son publicadas en el SEACE al momento de registrar el recurso de apelación. Según lo señalado, se concluye que la documentación presentada por el Consorcio Impugnante **el 22 de setiembre de 2026, a horas 16:36 p.m. ante la Mesa de partes Digital de la EPS SEDAM HUANCAYO, no puede ser considerando como un acto admitido y en trámite, dado que no fue ingresada dentro del plazo legal establecidos para su procedencia (16:30), conforme a lo dispuesto en el Articulo 304 y 306 del Reglamento y los Términos y Condiciones de uso de Mesa de Digital de la EPS SEDAM HUANCAYO.**

Es pertinente señalar que, de acuerdo con el literal c) del artículo 307 del Reglamento, la omisión de los requisitos establecidos en los literales a), c), d), e) y f) del artículo 306 del mismo cuerpo normativo pueden ser objeto de subsanación: sin embargo, ello no aplica al plazo de presentación del recurso, y los canales dé presentación del recurso impugnativo ante la ENTIDAD, por lo que su incumplimiento impide la admisión del recurso de apelación.

Bajo ese mismo orden de ideas el tribunal de contrataciones públicas a través de la Resolución N° 451-2025-TCE-S2, señala que: “14. Por las consideraciones expuestas y habiéndose determinado que el recurso de apelación fue interpuesto recién el 10 de diciembre de 2024 es decir, en fecha posterior al 5 del mismo mes y año, fecha límite para efectuar el derecho de contradicción conforme a lo dispuesto en el numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento; corresponde señalar que dicho recurso deviene en extemporáneo”

Según las consideraciones expuestas y habiéndose determinado que el recurso de apelación fue interpuesto fuera del horario de atención de la mesa de partes digital de la EPS SEDAM HUANCAYO es decir su recepción **recién se produjo el 23 de setiembre de 2026, es decir, en fecha posterior al 22 del mismo mes y año, fecha límite para efectuar el derecho de contradicción conforme a lo dispuesto en el Numeral 304.2 y 304,4 del Artículo 304 del Reglamento; corresponde señalar que dicho recurso deviene en extemporáneo.**

En esa medida, el Consorcio Impugnante consintió la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto, al no ejercer su derecho de contradicción en el plazo previsto en el Reglamento, conforme a lo señalado anteriormente.

En ese contexto, corresponde declarar improcedente el presente recurso de apelación, de conformidad con el Numeral c) del Artículo 308 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - DS 09-2025-EF, que a la letra dice: “El recurso de apelación presentado ante la entidad contratante o ante el TCP es declarado improcedente cuando: Sea interpuesto fuera del plazo”.

Del mismo modo y en la medida que el recurso de apelación viene siendo declarado improcedente, lo cual imposibilita legalmente pronunciarse sobre el fondo de la controversia, corresponde ejecutar el 50% de la garantía presentada por el Consorcio Impugnante para la interposición del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 315,2) del Artículo 315° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – DS 2025-EF, que señala: “3352. En caso el recurso de apelación sea declarado improcedente, se ejecuta el 50% de la garantía.

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 17:01:36 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 16:59:53 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Con las facultades conferidas por la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – DS N° 09-2025-EF, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobada por Decreto Legislativo No 1280 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, y, estando a lo expuesto y con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50º del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Juridifica, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO RCR Y JR, en el marco del Proceso de Selección Concurso público Abreviado de Servicios N° 021-2026-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-PRIMERA CONVOCATORIA., cuyo objeto es: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA - NIIF EN LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS SEDAM HUANCAYO S.A.", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la dependencia encargada de las contrataciones cumpla con ejecutar el 50% de la garantía presentada por el CONSORCIO RCR Y JR a la interposición del recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 315,2) del Artículo 315° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – DS 2025-EF.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la oficina de logística cumpla con registrar la presente resolución en el portal del SEACE.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (https://www.sedamhuancayo.com.pe/).

ARTICULO 5°.- DAR por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO JUAREZ ALFARO
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 17:01:36 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 16:59:53 -05:00